



LUNES 27 DE OCTUBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXX - N° 207
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a
SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Resolución N° 47 - Letra:P

Córdoba, 26 de septiembre de 2025

VISTO: La Ley 10236 “Programa Primer Paso” y el Decreto N° 840/16 de creación del Programa Provincial de Promoción del Empleo.

Y CONSIDERANDO:

Que en la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo creada por el Decreto N° 2206/23, ratificado por Ley 10956, este Ministerio reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del “Programa Primer Paso” y del “Programa Provincial de Promoción del Empleo”, con las facultades previstas en la Ley 10236 y en los Decretos N° 840/16 y sus modificatorios, para dictar normas complementarias y de excepción, modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad y determinar el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos, establecer cupos y disponer las convocatorias de las sucesivas ediciones de las distintas modalidades de dicho Programa.

Que el “Programa Primer Paso” tiende a mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados que permitan el desarrollo y/o actualización de conocimientos, habilidades y competencias.

Que dicha metodología de inclusión laboral, adquiere especial relevancia frente a la problemática de la población, de personas desempleadas, de ambos sexos, mayores de 16 y hasta 25 años inclusive que, o bien carecen de experiencia laboral relevante o en muchos casos, necesitan una recualificación de competencias laborales que se han tornado obsoletas ante el avance del progreso tecnológico en el ámbito productivo.

Que, por su parte, las prácticas y actividades de entrenamiento en ambientes laborales, se enmarcan dentro de las acciones de promoción del empleo que prevé la Ley N°24.013, en el ámbito nacional, y en la Ley 10236 –Programa Primer Paso- así como también en el Decreto N° 840/16 que crea el Programa Provincial de Promoción del Empleo.

Por ello, en el marco de las facultades previstas en la normativa legal citada;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**
RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPÓNENSE la implementación de la Edición 2025 del “Programa Primer Paso”, para un cupo de quince mil (15.000) beneficiarios, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en el Anexo I que, compuesto de cinco (5) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal.

SUMARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Resolución N° 47 - Letra:P Pag. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución N° 176 Pag. 2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI
Resolución General N° 43 - Letra:D Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
AREA DE ADMINISTRACION - OFICINA DE REGISTRO PATRIMONIAL
Convocatoria Pag. 4

Artículo 2º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Promoción del Empleo dependiente de esta jurisdicción a dictar las normas interpretativas, reglamentarias, aclaratorias, y complementarias que fueren menester para la aplicación e implementación de la Edición 2025 del “Programa Primer Paso”, como así también, a realizar todas las acciones operativas y administrativas que sean necesarias para la ejecución de los procedimientos indicados en el Anexo I de la presente Resolución y, en particular, para evaluar, aprobar o rechazar, las propuestas de prácticas de entrenamiento en ambientes de trabajo presentadas por las empresas adherentes o empleadores, modificar el cronograma de implementación y ejecución del Programa que por este acto se implementa, establecer el régimen de sanciones ante los incumplimientos de la normativa vigente y a disponer la aplicación de las mismas.

Artículo 3º.- AUTORIZASE a la Secretaría de Promoción del Empleo a realizar las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, a los fines de verificar:

- El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las postulantes, referidas a su edad, domicilio, situación laboral y toda otra información que resulte necesaria.
- El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las Empresas o Empleadores Privados respecto a su condición fiscal, cantidad de empleados registrados, domicilio, antecedentes obrantes en los organismos laborales, preventivos, de contralor y toda otra información que resulte necesaria.

Artículo 4º.- DEJAR sin efecto toda Resolución dictada con anterioridad que contradiga las disposiciones de la presente.

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuniqúese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO**Resolución N° 176**

Córdoba, 23 de octubre de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-076988/2025 del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración de día no laborable en la Municipalidad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, el 11 de noviembre de 2025, con motivo de conmemorarse el Aniversario de su Fundación.

Que obra en autos la solicitud efectuada por el señor Intendente de la citada Municipalidad, acompañando Ordenanza Municipal N° 241/12.840/66 por la que se instituye como "Día de la Ciudad" el 11 de noviembre.

Que lo peticionado se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 6° de la Ley N° 6326, que prevé la facultad, en casos excepcionales, de disponer otros días feriados, o no laborables, y el alcance de los mismos; siendo procedente en la instancia declarar conforme se gestiona,

con los alcances establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 6326.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las facultades conferidas a esta cartera ministerial en el artículo 7 inciso d) del Decreto N° 2449/2023, y lo dictaminado por la Dirección General de Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 2025/DDLMG-00000216;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE**

Artículo 1°.- DECLÁRASE no laborable en la Municipalidad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, el día 11 de noviembre del 2025, por conmemorarse el Aniversario de su Fundación, con los alcances del artículo 4° de la Ley N° 6326.

Artículo 2°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2025/R.MG-00000176

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI**Resolución General N° 43 - Letra:D**

Córdoba, 24 de octubre de 2025

VISTO el Expediente N° 0733-008748/2025 en relación a los Cáñones correspondientes al uso ENERGÉTICO, para el AÑO 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General N° 2025/APRHI-00000007 de fecha 18 de febrero del 2025, esta Administración Provincial dispuso determinar los cánones y las fechas de vencimiento correspondiente al uso ENERGÉTICO, para el año 2025 (Orden N° 7/8).

Que mediante Resolución General N° 2025/APRHI-00000017 de fecha 08 de abril 2025, se dispuso rectificar el Artículo N° 1 de la referida Resolución General N° 2025/APRHI-00000007 (Orden N° 11/12).

Que mediante Nota N° EPEC01-1557629016-025, incorporada al Orden N° 14, el presidente de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), eleva a consideración de esta Administración Provincial, la posibilidad de que: "...se arbitren los medios técnicos y administrativos necesarios que permitan a esta Empresa alcanzar una generación anual del orden de 1.000 GWh de Energía hidroeléctrica. A tal efecto, se hace saber que en los períodos 2023 y 2024 la energía promedio generada por las centrales hidráulicas de EPEC conforme a los registros habidos- fue de 840 GWh anuales. Atendiendo a la necesidad operativa de incrementar la generación hidráulica en un 20 % respecto de los valores promedio antes citados, se proyecta para el ejercicio 2026/2027 una energía total generada de aproximadamente de 2.000 GWh, conforme las condiciones hidrológicas y de disponibilidad de potencia previstas para el sistema provincial."

Que, en relación a ello, se expide el Ing. César Suaya, en su carácter de Vocal del Directorio de esta Administración Provincial, dando cuenta que: "...

En función de la solicitud elevada por la ...EPEC y considerando la necesidad de asegurar la disponibilidad hídrica para la generación proyectada de energía hidroeléctrica en los años 2026 y 2027...se propone la creación de un Régimen Excepcional de Gestión Hídrica...tiene como objetivo establecer un marco normativo que permita optimizar los recursos disponibles en los embalses sin comprometer la sostenibilidad de las cuencas... deberá considerar la flexibilidad en el uso de los volúmenes asignados a las centrales hidroeléctricas, permitiendo la toma de decisiones adaptativas basadas en los registros hidrológicos anuales y en el balance de los volúmenes propuestos, siempre garantizando la preservación de los caudales ecológicos y el abastecimiento de otros usos prioritarios..." (Orden N° 16).

Que, en este marco, este Directorio propicia la instauración de un Régimen Extraordinario Alternativo de Cancelación Anticipada de Cáñones Plurianuales como contraprestación por el Derecho de Uso del Recurso Hídrico destinado a Generación de Energía Hidroeléctrica por uso cinético y por recirculación, hasta alcanzar un determinado volumen máximo, expresando el alcance y las condiciones que deberá contemplar (Orden N° 17).

Que el Área de Asuntos Legales se pronuncia en relación a dicho planteo mediante Dictamen N° 2025/000-00000259 por el cual indica que "...el Artículo 84 del citado Código de Aguas, establece que los concesionarios de uso de agua deben pagar el canon por adelantado, en la forma en que se determine y bajo las penalidades establecidas en la norma que los fije. Ello, por cuanto la obligación de abonarlo es independiente de su utilización efectiva, ya que confiere un "Derecho de Uso" (Art. 41, 84 y conc.), el que en este caso es "no consuntivo". En ese marco, el Estado Provincial, no responde si el usuario no lo utiliza o utiliza un volumen menor, ni por la disminución, falta de agua o agotamiento de la fuente, en un todo conforme a las previsiones del Artículo 43 del referido Cuerpo Legal...conforme surge de los informes técnicos producidos, el régimen propuesto, contribuirá al fortalecimiento financiero de la entidad encargada de la gestión del agua,

dotando de previsibilidad económico-financiera al Estado Provincial, en relación a los recursos necesarios para destinar, entre otras, a las obras de infraestructura que permitan aumentar la generación de energía hidroeléctrica. Optimizando a su vez, la recaudación, la gestión y la planificación del recurso hídrico, al conocer anticipadamente la disponibilidad del recurso que deberá destinarse a tal fin. Todo lo cual, redundará en una mejora de los servicios en general y en una mayor capacidad para atender los desafíos relacionados con la gestión de un recurso que es escaso e indispensable para el consumo, la producción, el desarrollo y la sostenibilidad de la vida humana y los ecosistemas..." Concluye dando cuenta que "...la propuesta se enmarca en el espíritu y términos de la normativa vigente, así como en la Misión y Visión del organismo, plasmadas en su Estatuto que fuera aprobado por Resolución General N° 002/2017 (Arts. 2 y 3)" (Orden N° 19).

Que luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos tomando conocimiento de la propuesta (Orden N° 18).

Que es atribución del Directorio establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo, así como también fijar su cronograma de vencimientos (Art. 6º in. i y Art. 20 inc. d).

Que consta la intervención de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública, en conformidad a la normativa vigente (Orden N°24).

POR ELLO, constancias de autos, dictamen digital de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2025/000-00000259 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno**

R E S U E L V E

Artículo 1º: INCORPÓRASE, a la Resolución General N° 2025/APR-HI-00000007, expedida por esta Administración Provincial con fecha 18 de Febrero del 2025, rectificada por Resolución General N° 2025/APR-HI-00000017 de fecha 08 de abril 2025, los artículos que a continuación se detallan, los cuales pasan a formar parte integrante de la misma:

"Artículo 5 bis: CRÉASE un Régimen Extraordinario de Cancelación Anticipada de Cánones Plurianuales (ReCACP), como contraprestación por el Derecho de Uso del Recurso Hídrico destinado a Generación de Energía Hidroeléctrica por fuerza del agua para uso cinético directo (CGEI) y por recirculación (CGEII), garantizando un volumen disponible anual de hasta 3.484 hectómetros cúbicos (Hm³) y con el alcance previsto en el Artículo 5 septies, los cuales serán ponderados conforme lo establecido por los artículos 2º, 3º y 4º del presente instrumento legal, teniendo en cuenta a tal fin, el Valor de Gestión del Agua (VGA) que fije la Dirección General de Estadísticas y Censos y se encuentre vigente a la fecha de vencimiento establecida en el Artículo 5 decies del presente documento legal."

"Artículo 5 ter: El ReCACP será de adhesión facultativa para todos los usuarios incluidos en los Subrubros aludidos en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución, los cuales podrán acogerse voluntariamente a la cancelación anticipada de manera expresa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 quater, o bien optar por la modalidad del Régimen Ordinario con sus respectivas tarifas y cronograma de vencimientos mensuales, que

serán fijados anualmente a través de actos administrativos de alcance general. La elección de un régimen es sustitutiva del otro."

"Artículo 5 quater: El volumen total anual establecido en el Artículo 5 bis funciona como límite máximo, quedando los usuarios habilitados para cancelar un volumen menor, de acuerdo a las necesidades, previsiones, circunstancias y conveniencia de cada caso en particular. A tal fin, deberán comunicar fehacientemente por trámite multinota digital a través de la plataforma CIDI dirigida a esta APRHI, su intención de acogerse al ReCACP – Resolución N° ... - antes del día DIEZ (10) de noviembre de 2025, informando el volumen mensual que proyectan utilizar, a los fines de realizar los cálculos y expedir los cedulones correspondientes."

"Artículo 5 quinquies: En caso de utilizar un volumen superior al estimado mensual informado, deberán presentar una DDJJ dentro del quinto día hábil posterior al mes en que se verificó el exceso, -a través de la plataforma CIDI dirigida a esta APRHI o de la modalidad que se disponga a tal efecto-, declarando el volumen total consumido y la energía generada en dicho periodo, siendo responsables de la veracidad y exactitud de los datos suministrados, y de presentar los documentos respaldatorios cuando le sean requeridos."

"Artículo 5 sexies: La APRHI podrá realizar o encomendar la realización de inspecciones o auditorías, con el objeto de verificar el acabado cumplimiento de la presente normativa y constatar la veracidad de los datos suministrados, quedando los usuarios obligados a garantizarle el ejercicio del Poder de Policía que le corresponde como Autoridad de Aplicación y a facilitar toda la información y documentación que le sea oportunamente solicitada."

"Artículo 5 septies: El pago por adelantado previsto por el ReCACP, tiene eficacia cancelatoria de los Cánones correspondientes a los períodos en que la utilización del recurso hídrico se efectivice. Dichas obligaciones no podrán sufrir actualizaciones, quedando extinguidas de pleno derecho según los valores estipulados en el Artículo 5 bis. Dado que los Cánones son Acreencias No Tributarias que confieren un Derecho de Uso privativo de un bien de dominio Público Provincial, la obligación de abonarlos es independiente del hecho que el usuario finalmente utilice el volumen declarado o un volumen menor, no correspondiendo devolución alguna de los importes abonados en caso de presentarse alguna de tales circunstancias".

"Artículo 5 octies: El ReCACP, rige para los usos estimados a partir del 1º de enero de 2026 en adelante. Las cuotas no vencidas de los cánones correspondientes al año 2025, mantienen plenamente su vigencia y se rigen según el cronograma de vencimientos del Régimen Ordinario previsto en el artículo 5º del presente instrumento legal."

"Artículo 5 novies: En caso de exceder el uso del volumen mensual estimado, o una vez agotado el correspondiente al uso total abonado anticipadamente a través del ReCACP, los usuarios deberán abonar tanto el excedente como los nuevos usos, en un todo conforme a los valores y cronograma de vencimientos establecido por la Resolución General vigente y aplicable al ejercicio anual en el cual los mismos sean realizados".

"Artículo 5 decies: ESTABLÉCESE como fecha de vencimiento del ReCA-CP, el día VEINTE (20) de noviembre de 2025. Vencido el plazo, sin que se haya hecho efectiva la cancelación anticipada, el usuario no incurre en mora, entiéndese que ha optado por acogerse al Régimen de Cancelación Ordinario que se establezca a tal efecto".

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos. Notifíquese a la Secretaría de Ingresos Públicos y a los usuarios del USO ENERGÉTICO. Archívese

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**AREA DE ADMINISTRACION
OFICINA DE REGISTRO PATRIMONIAL****Convocatoria****OFRECIMIENTO DE MOBILIARIO EN DESUSO
EN LA CIUDAD DE OLIVA**

Las reparticiones de la Ciudad de Oliva, podrán solicitar mayor información, vía correo electrónico a mfaliaga@justiciacordoba.gov.ar, o telefónicamente al 0351-4266800 (INT 42001 al 42004) / Cel: 3515183583, en el horario de 8.00 a 14.00 hs.



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

